

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Oficio: 7.3.-2141.18

Ciudad de México, 17 de septiembre de 2018

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras de fertilizantes que se proporciona en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

005511

Lic. Daniel Ramírez Martínez  
Representante Legal de la empresa Insumos y Servicios Agrícolas de Occidente, S.A. de C.V.  
Prolongación Mariano Otero Núm. 3820  
Col. Santa Ana Tepatlitlán,  
45230 Zapopan, Jal.

Me refiero a su escrito de fecha 9 de mayo de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el mismo día (VU-3099/18), así como información adicional de 21 de agosto del mismo año, mediante los cuales solicita el registro de la tarifa del servicio de maniobras de fertilizantes aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa del servicio de maniobras de fertilizantes aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula quincuagésima tercera del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, y modificado por acuerdo el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGMRF  
C.c.p.

- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.- Acceso Parque Industrial Pesquero S/N, 81370-Topolobampo, Sin.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.
- C. Encargada de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Topolobampo.- Interior Recinto Portuario, Edificio DE Transbordadores Topolobampo, C.P. 81370, Municipio de Ahome, Sin.

Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01049, Ciudad de México

www.sct.gob.mx

**INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS DE  
FERTILIZANTES APLICABLE EN EL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.**

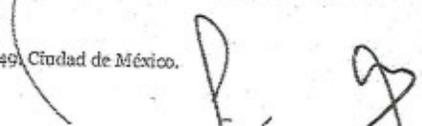
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS
De bodega de buque a área de almacenamiento o viceversa	
A. Cuotas por cada mil kilogramos de carga fertilizante a granel	
Fertilizante a granel	95.00
B. Cuotas por cada 1,250 Kilogramos de fertilizantes en Maxibolsa	
Fertilizante en Maxibolsa	150.00
<b>II. ENTREGA/RECEPCIÓN</b>	
De área de almacenamiento a vehículos de transporte terrestre o viceversa	
A. Cuotas por cada mil kilogramos de carga de fertilizante	
Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados	48.00
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	48.00
Unitizada y paletizada en unidades hasta 2,000 kilos	48.00
B. Cuotas especiales por tonelada	
Fertilizante a granel	37.00
Fertilizante en saquería no paletizadas	48.00

**III. REGLAS DE APLICACIÓN.**

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de fertilizantes, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Topolobampo, Sin.
- Descripción general de las maniobras.

**I.- Desembarque/Embarque a granel**

**De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en: colocar el equipo de descarga en el muelle conectado a los generadores de electricidad. Una vez atracado el barco y liberada la mercancía se procede a enganchar las almejas a las grúas del barco y se comienza el retiro del producto con la almeja y depositando el producto en las tolvas receptoras las cuales dosifican el producto sobre las bandas instaladas con anterioridad en el muelle, estas transportan el producto al telestaker, el cual sube el producto y lo coloca dentro de la báscula de batch, siendo este punto donde se registra el peso del producto. Ya pesado el producto, cae en la fosa y desde ahí sale otra banda que lo coloca en una tolva dosificadora, para ser colocado en otra banda la cual es conocida como carrito y con esta se pone en el lugar donde va a caer el producto.



SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



7.3.-2141.18  
17-Sep-18

II.- **Desembarque/Embarque fertilizante en maxibolsa.**- Una vez atracado el barco en el muelle y liberado el producto por las autoridades, se procede con la maniobra de descarga enganchando el balancín en la grúa del barco, para enganchar las maxibolsas que vienen en la bodega del barco y se procede a sacarlas de la bodega para colocarlas sobre un camión con plataforma, el cual anteriormente fue documentado en la oficina y ya cargado se procede a pesar a la báscula camionera de la instalación.

III. **Entrega /Recepción de área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.**- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a domingo, no festivos, a los servicios que se presten en días festivos se les aplicará el factor de 1.50 y para la Entrega/Recepción comprenden de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 hrs. y sábados de 9:00 hrs. a 13:00 hrs. no festivos. Para maniobras fuera de ese horario y en domingos y en días festivos el factor correspondiente será de 1.65

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas de tal manera que las del domingo comprenden de la 08.00 horas de este a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en este caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs., el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítima portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



7.3.-2141.18  
17-Sep-18

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga fertilizante granel la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Las cuotas no comprenden la descompactación del fertilizante la cual deberá presentar un libre corrimiento, en cuyo caso se aplicará el factor 1.5 a la cuota de maniobra que corresponda.

7. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, de 2 horas en el movimiento de desembarque/embarque, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábados, no festivos.	PESOS
De 08:00 a 18:00 hrs.	36.31
De 18:00 a 08:00 hrs.	59.83
b) Domingos y días festivos.	67.96

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieren en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

9. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas hora-equipos o fracción de hora:

Equipo adicional	PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	298.96
Montacargas hasta de 8,000 lbs.	491.14
Montacargas hasta de 15,000 lbs.	669.93
Payloader Caterpillar o Marca similar hasta 3/4 yd <sup>3</sup>	800.77
Payloader Caterpillar o Marca similar de 1/2 yd <sup>3</sup>	900.39

10. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
11. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo puerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs. PESOS	De 18:01 a 08:00 hrs. PESOS
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	900.23	1,082.26
Entrega/recepción	450.26	589.08

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

12. En los casos de los productos fertilizantes granel estibados de tal manera que faciliten el libre corrimiento del producto y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 3,000 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinarias sino, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de características uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen en un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con el que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

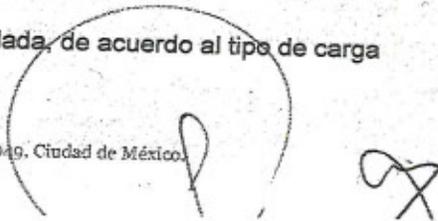
13. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

**FERTILIZANTES A GRANEL PESADO NO COMPACTADOS:** Fertilizantes que presenten libre corrimiento cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

**FERTILIZANTES A GRANEL LIGERO NO COMPACTADOS:** Fertilizantes que presenten libre corrimiento y que cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

14. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.



**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



7.3.-2141.18  
17-Sep-18

15. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
16. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
17. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
18. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

**Atentamente**  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/RFA